



RESOLUCIÓN Nº 9 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE DECRETO 228/2025, DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO A LOS PROMOTORES PRIVADOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” EN SUS EDICIONES DE 2025.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM núm. 164, de 16 de julio de 2024).

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional. Tales fines se concretan, asimismo, en los estatutos reguladores del Instituto, aprobados mediante Decreto nº 17/2014, de 28 de marzo, cuyo artículo 3, apartado 2, letra a), señala como función de la entidad “*La promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural*”

Al amparo de tales competencias, con fecha 4 de diciembre de 2025, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Decreto 228/2025, publicado en el BORM núm. 283, de 9 de diciembre de 2025, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a los promotores privados de festivales de música en vivo, para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia”, en sus ediciones de 2025.





La elección de los beneficiarios de estas subvenciones (promotores privados licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia”), se fundamenta en la apuesta por la celebración de este tipo de festivales en nuestra Región; que ha demostrado y consolidado la atracción de numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que realizan en nuestro territorio. Resultando evidente la relevancia cultural de la industria musical en el contexto actual, la influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural y de imagen de marca que ésta posee, en modo de festivales y eventos.

Todo lo anterior ha hecho que la CARM, a través del ICA, entienda que el impulso sobre aquellos festivales de música promovidos por los citados licenciarios, que atesoran un bagaje consolidado y estable, puede repercutir en un exponencial crecimiento del incipiente sector musical regional con consecuencias culturales, económicas y turísticas; y que el apoyo e impulso en la difusión y promoción de estos eventos consolidados, hace que puedan convertirse en un polo de atracción cultural y turístico, y en un referente de marca de la propia Región, facilitando así el posicionamiento de imagen de nuestra tierra como destino turístico y cultural de calidad.

Habiendo quedado justificado el interés público, social, turístico, cultural y económico, estas subvenciones se instrumentan de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa. Paralelamente, la XII adenda al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes del ejercicio 2025, incluyó mediante Orden de 16 de noviembre de 2025 la correspondiente línea de Subvenciones para los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia”; con el objetivo de apoyar a estos promotores privados para el fomento cultural y de marca de la Región y su impacto económico, previéndose como procedimiento para tramitar las subvenciones el correspondiente Decreto de concesión directa.

El gasto relativo a esta línea de subvención del ICA fue autorizado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de noviembre de 2025.





En base a todo lo anterior, y una vez aprobado el Decreto 228/2025, de 4 de diciembre, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a los promotores privados de festivales de música en vivo, para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia”, en sus ediciones de 2025; procede, dictar las correspondientes Resoluciones por parte del titular de la Dirección General del ICA, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 51.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional y del artículo 3 del mencionado Decreto.

Recoge el artículo 11 del Decreto un crédito por importe total de 2.200.000,00 euros, con cargo al Capítulo IV “Transferencias corrientes” del presupuesto del ICA para gastos para el ejercicio 2025, y relacionando a los beneficiarios, con las siguientes cuantías:

BENEFICIARIO	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN	IMPORTE AYUDA
SOLO MÚSICA POR FAVOR, SL	B13963699	MURCIA ON FESTIVAL	Gran Formato	500.000,00 €
ROCK BEAST SL	B05553748	ROCK IMPERIUM	Gran Formato	438.887,13 €
WARM BALTIMORE IAE	V42575910	WARM UP	Gran Formato	415.213,09 €
PRODUCCIONES Y EVENTOS MONKEY SL	B05531223	LAS NOCHES DEL MALECÓN	Formato Medio	300.000,00 €
5 ELEMENTS PRODUCTIONS AIE	V05561550	FAN FUTURA FEST	Formato Medio	160.279,88 €
CRASH MUSIC S.L.	B04894820	B-SIDE	Formato Medio	74.588,72 €
RAW MUSIC CITY, S.L.	B10988590	CARTAGENA SUENA	Formato Medio	190.391,52 €
FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS	G30689384	CARTHAGINESES Y ROMANOS FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS "LA GRAN FIESTA DEL MEDITERRÁNEO"	Pequeño Formato	34.803,38 €



PRODUCCIONES CULTURALES Y MUSICALES AIE	V04916680	NOCHES DEL CAMINO	Pequeño Formato	55.836,28 €
--	-----------	-------------------	--------------------	-------------

La entidad PRIDE BEACH WEEKEND AIE con NIF V09713546, promotora del festival HERMOSA FEST, será beneficiaria por aplicación de la excepción contenida en el artículo 6 a) del Decreto, siendo el importe de la ayuda de 30.000,00 €.

RESUELVO

PRIMERO. – Concesión:

1. Conceder y ordenar el pago de la subvención otorgada por Decreto 228/2025, de 4 de diciembre de 2025, para la promoción de la Marca “Festivales Región de Murcia”, en su edición de 2025, al siguiente interesado y con el detalle que se indica:

BENEFICIARIO	NIF	FESTIVAL	IMPORTE AYUDA
PRODUCCIONES CULTURALES Y MUSICALES AIE	V04916680	NOCHES DEL CAMINO	55.836,28 €

El abono del importe de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la documentación aportada junto con la solicitud, en un único libramiento, por la totalidad de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para la realización de las actividades inherentes a la subvención concedida sin que sea necesario establecer un sistema de garantías.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente resolución.

SEGUNDO. – Requisitos:





1. Los beneficiarios deberán cumplir y mantener durante todo el periodo de ejecución que comprende la totalidad del ejercicio natural 2025, así como al de justificación señalado en la presente resolución, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Ser licenciarios y ostentar el derecho de uso vigente de la marca “Festivales Región de Murcia”, durante el periodo de ejecución y justificación de la ayuda.

2. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del punto anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el ICA, con anterioridad a la concesión; y todo ello, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que el órgano administrativo competente podrá consultar o recabar por medios electrónicos los documentos acreditativos del cumplimiento de esos requisitos, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o no autorice en el caso de datos tributarios, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos al procedimiento junto a la solicitud.

3. Toda documentación relativa a esta subvención deberá remitirse a través del procedimiento 234 “Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras” de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”.

TERCERO. -Compatibilidad e intensidad:

1. En aplicación del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de





2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, siempre que refieran a costes subvencionables diferentes, la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, no exceda del límite de intensidad establecido en el siguiente punto, y no suponga minoración de la financiación exigida al beneficiario que se cifra en un 20%.

2. El citado Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, fija la intensidad de la ayuda en un máximo del 80% de los costes subvencionables.

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

CUARTO. -Subcontratación:

1. Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones. Será necesaria la autorización previa, y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, tal y como se señala en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. No pudiendo fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

2. Para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social de la persona con el que se pretenda contratar la actividad, o la prestación del servicio. Y en este sentido, en aplicación del artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13





de la Ley General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que resulten beneficiarias o perciban subvenciones en virtud del Decreto 228/2025, de 4 de diciembre.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, entendiendo como vinculadas a las siguientes:

I) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

II) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

III) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

IV) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

V) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

VI) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

VII) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas





legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

QUINTO. -Gastos subvencionables:

1.- Serán subvencionables los gastos efectivamente realizados y cuyos documentos de pago se emitan en el periodo de ejecución y sea abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, y en todo caso con anterioridad a la formulación de ésta, que estén asociados al fomento, difusión y proyección de la marca “Festivales Región de Murcia”, en relación con las siguientes líneas de actuación:

a) Difusión y comunicación: edición e impresión del material publicitario, así como los costes derivados de la inserción publicitaria para campañas de comunicación de promoción del festival, campañas de comunicación en redes sociales, motores de búsqueda u otros canales de difusión online, posicionamiento de la campaña y la promoción de esta.

b) Producción escénica: alquiler y contratación de equipos de iluminación, sonido, infraestructura escénica y musical.

c) Servicios profesionales: coste de la elaboración de informe auditor de cuenta justificativa, servicios de seguridad, protección civil, atención médica y de primeros auxilios necesarios para el evento, limpieza y saneamiento del festival, así como los servicios profesionales técnicos y de ingeniería de producción escénica que se requieran.

d) Cachés y contrataciones artísticas: gastos de interpretación artística únicamente de los integrados en el cartel del festival 2025.

En todo caso, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, y que tales gastos se ajustan al valor de mercado.

2. - Quedan expresamente excluidos como subvencionables:

a. Los gastos de carácter estructural que no estén directamente vinculados al desarrollo, ejecución o realización del festival (gastos de construcción, hipoteca, gastos de mantenimiento de la sede empresarial etc.).

b. Adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario,





equipo informático o técnico, renting, leasing, etc.).

c. Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, cuotas sociales, seguros de cualquier tipo, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.

d. Gastos financieros, intereses, comisiones, etc.

e. Gastos de alojamiento, manutención, suministros, bebidas, alimentación o dietas de cualquier tipo.

f. Gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarias.

g. Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones, así como el importe del IVA soportado.

h. Los servicios prestados por entidades que resulten beneficiarios en las presentes ayudas o por entidades vinculadas a cualquiera de ellos en los términos que señala el artículo siguiente.

SEXTO. -Obligaciones:

1. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el Decreto 228/2025, de 4 de diciembre, así como en la presente Resolución; celebrando el festival, salvo que circunstancias de fuerza mayor, debidamente acreditadas, pudieran impedirlo. Estas circunstancias, así como la imposibilidad de celebración del festival, deberán comunicarse al ICA con suficiente antelación, con el fin de que por parte del ICA se pueda calcular la cantidad a conceder en función de los gastos en que haya incurrido el promotor para la preparación del festival.

b) La inclusión y mención de la marca institucional de la Región de Murcia y del ICA como patrocinador institucional, y la inserción de la marca “Festivales Región de Murcia” en todas aquellas acciones promocionales online u offline previas al festival que lleven a cabo los beneficiarios, así como en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales del festival como puedan ser anuncios, spots,





cuñas, notas y ruedas de prensa, redes sociales, reportajes, todo ello conforme a las normas establecidas en el Manual de Identidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la Resolución del Director General del ICA por la que se establecen las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso y clasificación de la marca “Festivales Región de Murcia”, que le serán facilitadas a los beneficiarios con suficiente antelación.

La inclusión y mención de la marca institucional de la Región de Murcia y del ICA como patrocinador institucional, y la inserción de la marca “Festivales Región de Murcia” deberá insertarse en un lugar prioritario y visible que permita destacar la inversión pública realizada al mismo nivel que otros patrocinadores, ya sean de naturaleza pública o privada.

c) Aportar información sobre las campañas de comunicación o acciones de difusión relacionadas con la actividad o actividades desarrolladas, clippings de prensa, etc.

d) Aportar dossier acreditativo del interés y repercusión económica, cultural y turística de la actividad.

e) Colaboración con el ICA para la promoción de la imagen de la marca Festivales Región de Murcia, así como de cultura musical, mediante acciones tales como:

- La utilización de soportes publicitarios propios del festival y durante la celebración del mismo como puedan ser la emisión de vídeos en pantallas de manera previa y posterior a los conciertos o la entrega de merchandising.

- La cesión de entradas y pases de acceso para viajes de prensa, fam trips, sorteos u otras iniciativas organizadas por el ICA.

f) Autorizar al ICA a la utilización de imágenes y/o audiovisuales propiedad del festival para el desarrollo de acciones de las respectivas entidades públicas.

g) Justificar ante el ICA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por los órganos concedentes, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





i) Comunicar a los órganos concedentes la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

j) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, sin que pueda superar en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, ni exceder el nivel de intensidad que según normativa resulte aplicable, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 13, así como en la Resolución por la que se instrumenta la concesión.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) Suscribir y mantener el compromiso expreso de adhesión al Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO. -Justificación:

1. Los beneficiarios quedan obligados a acreditar ante el ICA, en el plazo de **TRES MESES** tras la finalización del periodo de ejecución (es decir, no **más allá del 31 de marzo de 2026**), el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos y fines previstos en el Decreto 228/2025, de 4 de diciembre, que motivaron su libramiento, y todo ello, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor por el importe total del festival (no únicamente del importe de la ayuda), detallando especialmente, y de forma separada, los conceptos y naturaleza de los gastos que se financian e imputan a la ayuda concedida, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar los contratos, las facturas o justificantes de las





obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago.

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste del festival, que contendrá:

- i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad del festival, con identificación del acreedor y del documento, importe (base imponible e IVA de manera independiente), fecha de emisión y fecha de pago, modo de abono (transferencia o tarjeta).
- ii. Facturas y justificantes de abono de los gastos a los que se imputa el importe de la subvención.
- iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- iv. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La acreditación de los pagos se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma

3. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA la ampliación del mismo, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.





La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el Decreto de concesión. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

OCTAVO. -Notificación:

Ordenar la notificación de la presente resolución al beneficiario, a los efectos del artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO. - Recurso de alzada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Presidenta del ICA, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia, (documento firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS
ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Manuel Cebrián López

